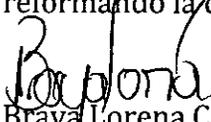


Constancia secretarial: Le informo señor juez que el día 23 de noviembre del año en curso, la empresa demandada contestó la demanda presentando excepciones previas y el 28 de noviembre del presente el apoderado judicial del actor presentó escrito reformando la demanda. Paso a despacho para lo pertinente.


Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO	05736 31 89 001 2022-00178-00
REFERENCIA	Ordinario laboral primera instancia
DEMANDANTE	John Jairo Zapata Marulanda
DEMANDADO	Aris Mining Segovia (antes Gran Colombia Gold Segovia S.A.)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 302-112	Admite reforma de la demanda

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito aportado por el actor en el que solicita reforma a la demanda adicionando nuevos medios de pruebas, al respecto el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en el inciso segundo del artículo 28, modificado por la L.712/2001, art. 15 establece que:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como dispone para el auto admisorio de la demanda."

Por su parte el artículo 93 del Código General del Proceso aplicable por analogía al presente trámite laboral (art. 145 CPT y de la SS.) indica que *"el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial..."* y que dicha reforma de la demanda procede por una sola vez conforme a unas reglas, entre ellas:

"1. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas"

Para el caso a estudio, la parte demandante reforma la demanda oportunamente solicitando y allegando nuevas pruebas ajustándose así a las prescripciones de ley.

Por lo expuesto, se ADMITE la REFORMA de la demanda, en consecuencia conforme lo indica el inciso segundo del art. 28 del CPT y de la SS, Mod. Art. 15 de la Ley 712/200, el presente auto se notificará por estados a la parte demandada y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación, toda vez que ya se surtió la notificación del auto que admitió la demanda de fecha 31 de octubre de 2022 pronunciándose la empresa Aris Mining Segovia

NOTIFÍQUESE.

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 73
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 01 del mes
de Diciembre de 2.022 a las 8:00 AM

Braya Lorena
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria